



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Decreto

Número:

Referencia: EX-2020-02154660- -GDEBA-DAJMDSGP

VISTO el expediente EX-2020-02154660-GDEBA-DAJMDSGP, mediante el cual se propicia aprobar la estructura orgánico funcional del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, y la Ley N° 15.164, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que el despacho de los negocios administrativos de la Provincia estará a cargo de dos o más Ministros Secretarios y una ley especial deslindará los ramos y las funciones adscriptas al despacho de cada uno de los Ministerios;

Que la Ley N° 15.164 determina que el Poder Ejecutivo es asistido en sus funciones por las/los Ministras/os Secretarias/os, de acuerdo con las facultades y responsabilidades que ella les confiere;

Que, asimismo, prevé la potestad del Gobernador de aprobar las estructuras organizativas y funciones específicas correspondientes a las mismas;

Que el artículo 23 de la citada ley, establece las competencias del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, determinando sus funciones y atribuciones particulares;

Que, como consecuencia de ello, es necesario determinar la estructura del Ministerio de referencia, en un todo de acuerdo con los principios de austeridad, eficiencia y optimización de la Administración Pública;

Que se han expedido favorablemente las áreas con competencia en la materia de los Ministerios de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que ha tomado intervención en razón de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° de la Ley N° 15.164 y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aprobar, a partir del día 11 de diciembre de 2019, la estructura orgánico funcional del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo al organigrama y acciones que, como Anexos I, Ia, Ib, Ic y Id (IF-2020-03009382-GDEBA-DPYDEPMJGM) y II (IF-2020-03055654-GDEBA-DAEYRSGG), forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º. Determinar para la estructura orgánico funcional aprobada en el artículo precedente los siguientes cargos: UN/A (1) Subsecretario/a Técnico/a, Administrativo/a y Legal; UN/A (1) Subsecretario/a de Deportes; UN/A (1) Subsecretario/a de Políticas Sociales; UN/A (1) Subsecretario/a de Hábitat de la Comunidad; UN/A (1) Subsecretario/a de Economía Popular; UN/A (1) Responsable de la Unidad de Desarrollo Territorial, con rango y remuneración equivalente a Director/a Provincial; UN/A (1) Responsable de la Unidad de Modernización y Seguimiento de Gestión, con rango y remuneración equivalente a Director/a Provincial; UN/A (1) Director/a General de Administración; UN/A (1) Director/a Provincial de Políticas de Cuidado para Personas con Discapacidad y Personas Mayores; UN/A (1) Director/a Provincial de Políticas de Cuidado para Niños, Niñas y Jóvenes; UN/A (1) Director/a Provincial de Seguridad y Soberanía Alimentaria; UN/A (1) Director/a Provincial de Atención Inmediata; UN/A (1) Director/a Provincial de Deporte Social; UN/A (1) Director/a Provincial de Torneos y Eventos Deportivos; UN/A (1) Director/a Provincial de Regularización de Hábitat; UN/A (1) Director/a Provincial de Producción de Hábitat; UN/A (1) Director/a Provincial de Intervenciones Complementarias; UN/A (1) Director/a de Prensa y Comunicación; UN/A (1) Director/a de Programación de Gestión e Inclusión Social; UN/A (1) Director/a de Integración Territorial; UN/A (1) Director/a de Control de Gestión; UN/A (1) Director/a de Modernización; UN/A (1) Director/a de Planificación de Gestión; UN/A (1) Director/a de Contabilidad; UN/A (1) Director/a Delegado/a de la Dirección Provincial de Personal; UN/A (1) Director/a de Compras y Contrataciones; UN/A (1) Director/a de Servicios Auxiliares; UN/A (1) Director/a de Servicios Técnico-Administrativos; UN/A (1) Director/a de Administración de Subsidios; UN/A (1) Director/a de Informática; UN/A (1) Director/a de Promoción de Derechos para Personas Mayores; UN/A (1) Director/a de Promoción de Derechos para Personas con Discapacidad; UN/A (1) Director/a de Unidades de Desarrollo Infantil (UDI); UN/A (1) Director/a de Juventudes; UN/A (1) Responsable de la Unidad Ejecutora del Programa Envión, con rango y remuneración equivalente a Director/a; UN/A (1) Director/a de Prevención Socio Comunitaria; UN/A (1) Director/a del Sistema Alimentario Escolar; UN/A (1) Director/a de Acceso a la Seguridad Alimentaria; UN/A (1) Director/a de Nutrición y Calidad de los Alimentos; UN/A (1) Director/a de Asistencia Social Directa a Familias en Situación de Calle; UN/A (1) Director/a de Intervención Social en la Emergencia; UN/A (1) Director/a de Asistencia Crítica; UN/A (1) Director/a de Desarrollo Deportivo; UN/A (1) Director/a de Deporte Social y Clubes de Barrio; UN/A (1) Director/a de Juegos Bonaerenses; UN/A (1) Director/a de Acciones Pre Escriturarias; UN/A (1) Director/a de Acciones Escriturarias; UN/A (1) Director/a de Proyecto de Producción de Hábitat; UN/A (1) Director/a de Seguimiento de Producción de Hábitat; UN/A (1) Director/a de Proyecto de Intervenciones Complementarias; UN/A (1) Director/a de Seguimiento de Intervenciones Complementarias; UN/A (1) Director/a de Registros y Operativos; UN/A (1) Director/a de Infraestructura Social; UN/A (1) Responsable de la Unidad Ejecutora del Programa de Mejoramiento de Barrios, con rango y remuneración equivalente a Director/a; todos ellos conforme a los cargos vigentes que rigen en la Administración Pública Provincial; Ley N° 10.430 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96 (T.O. Decreto N° 1869/96).

ARTÍCULO 3°: Aprobar, a partir del 11 de diciembre de 2019, la estructura orgánico funcional del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, de acuerdo al organigrama y acciones que, como Anexo Ie (IF-2020-03009382-GDEBA-DPYDEPMJGM) y III (IF-2020-02931444-GDEBA-SSTAYLMDCGP), forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 4°: Determinar para la estructura orgánico funcional aprobada en el artículo precedente los siguientes cargos: UN/A (1) Subsecretario/a de Responsabilidad Penal Juvenil; UN/A (1) Subsecretario/a de Promoción y Protección de Derechos; UN/A (1) Director/a Provincial de Educación, Supervisión y Articulación Interinstitucional; UN/A (1) Director/a Provincial de Programas y Promoción Comunitaria; UN/A (1) Director/a Provincial de Protección y Restitución de Derechos; UN/A (1) Director/a Provincial de Medidas Alternativas; UN/A (1) Director/a Provincial de Institutos Penales; UN/A (1) Director/a de Enlace Administrativo; UN/A (1) Director/a de Educación, Estudios y Planificación; UN/A (1) Responsable de la Oficina de Sistemas de Información y Seguimiento de Programas, con rango y remuneración equivalente a Director/a; UN/A (1) Director/a de Abordaje Territorial de Problemáticas de la Niñez y Adolescencia; UN/A (1) Director/a de Coordinación de Servicios Zonales y Locales; UN/A (1) Director/a de Recursos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Vulnerabilidad; UN/A (1) Director/a de Centros Socio-Comunitarios de Responsabilidad Penal Juvenil; UN/A (1) Director/a de Programas de Integración para el Egreso; UN/A (1) Director/a de Centros de Contención Penal; UN/A (1) Director/a de Institutos Penales; todos ellos conforme a los cargos vigentes que rigen en la Administración Pública Provincial; Ley N° 10.430 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96 (T.O. Decreto N° 1869/96).

ARTÍCULO 5°. Suprimir las unidades organizativas detalladas en el Anexo IV (IF-2020-02931696-GDEBA-SSTAYLMDCGP) que forma parte integrante del presente, transfiriendo las respectivas plantas de personal, créditos presupuestarios, patrimonio, recursos económicos, financieros y presupuestarios según lo establecido en el citado Anexo.

ARTÍCULO 6°. Dejar establecido que las designaciones efectuadas en aquellas unidades orgánicas que no modificaron su denominación, hayan o no sufrido un cambio de dependencia jerárquica, como así también aquellas designaciones en unidades orgánicas que sólo modificaron su denominación y se encuentran detalladas en el Anexo V (IF-2020-02931792-GDEBA-SSTAYLMDCGP) quedan ratificadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 7°. Limitar las designaciones del personal cuyas funciones no se correspondan con las unidades orgánicas que se aprueban por este acto, debiendo formalizarse tal decisión mediante el dictado de los actos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 8°. Crear, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, el Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales, con carácter consultivo y ejecutivo, que tendrá la función de constituir un ámbito de planificación, coordinación e integración de las Políticas Sociales a implementarse en el territorio provincial.

ARTÍCULO 9°. La Presidencia del Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales estará a

cargo del/la Ministro/a de Desarrollo de la Comunidad, y estará integrado por un UN/A (1) representante del Ministerio de Salud; UN/A (1) representante del Ministerio de Trabajo; UN/A (1) representante del Ministerio de Desarrollo Agrario; UN/A (1) representante del Ministerio de Seguridad; UN/A (1) representante del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual; UN/A (1) representante del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos; UN/A (1) representante del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, UN/A (1) Representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y UN/A (1) Representante de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

El Poder Legislativo Provincial será invitado a integrar el Consejo, designando UN/A (1) representante por la Honorable Cámara de Diputados y UN/A (1) representante por la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires.

La participación en el Consejo será de carácter *ad-honorem*.

ARTÍCULO 10. El/La Presidente/a del Consejo podrá convocar a las reuniones representantes de los Gobiernos Municipales, del Poder Legislativo Nacional, de organizaciones sociales, sindicales, profesionales, confesionales, empresariales, académicas, cooperativas, deportivas y barriales, así como también a todas aquellas personas que, por su especialidad, autoridad y/o conocimiento puedan aportar información o brindar asesoramiento en la temática tratada.

ARTÍCULO 11. El Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales dictará su propio Reglamento Interno de Funcionamiento dentro del plazo de noventa (90) días contados desde la publicación del presente decreto y será aprobado por El/La Ministro/a de Desarrollo de la Comunidad.

ARTÍCULO 12. Establecer que dentro del plazo de ciento ochenta (180) días desde la vigencia del presente, el/la titular de la jurisdicción deberá arbitrar los medios necesarios para efectuar la desagregación integral de la totalidad de la estructura orgánico funcional, como así también para la elaboración de las plantas de personal innominadas y nominadas, con sujeción a la estructura organizativa aprobada por el presente, previa intervención de los organismos y dependencias competentes.

ARTÍCULO 13. Dejar establecido que, hasta tanto se efectúe la desagregación integral de la estructura orgánico funcional, mantendrán su vigencia aquellas unidades orgánicas con nivel inferior a dirección oportunamente aprobadas.

ARTÍCULO 14. Establecer que el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad propondrá ante el Ministerio de Hacienda y Finanzas las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, las que deberán ajustarse a las previsiones contenidas en el ejercicio presupuestario vigente.

ARTICULO 15. Dejar establecido que, hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias pertinentes, la atención de las erogaciones correspondientes a las unidades orgánicas transferidas por el presente acto, se efectuará con cargo al presupuesto de origen.

ARTÍCULO 16. Modificar el artículo 7° del Anexo Único del Decreto N° 1062/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7°. Autoridades de Aplicación. Designar Autoridades de Aplicación de la Ley N°14.449 al Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, al Organismo Provincial de Integración Social y Urbana y al Ministerio de Gobierno, conforme las competencias asignadas en la Ley N° 15.164, quienes dictarán las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias”.

ARTÍCULO 17. Derogar el Decreto N° 62/18 y toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 18. El presente decreto será refrendado por los/las Ministros/as Secretarios/as en los Departamentos de Desarrollo de la Comunidad, de Gobierno, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 19. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.